

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Có. Leg. Civil.—Artículo 1.º. Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º. La promulgación de las leyes se efectuará en cumplimiento de lo que se fijó en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902. Inmediatamente que los Jueces Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fijó un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Jueces, Secretarios, etc., serán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, recolecciones de ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo de texto.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 253 de 8 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.945.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 17 del Real decreto fecha 1.º de Septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos en lo que afecta a los servicios de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el cálculo de la producción nacional de vino, a que se refiere el art. 1.º del Real decreto será base indispensable en lo sucesivo el resumen de las declaraciones de cosecha de vino que deberán formular los productores de estos caldos, mediante modelos e instrucciones que se dictarán por este Ministerio.

2.º La determinación de la cantidad de alcohol vínico de 96º a 97º necesaria para la industria vinícola, se verificará acudiendo también a las mencionadas declaraciones de cosechas y además al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona; servicio que ya funciona en algunas de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándolo a las mistelas.

3.º Para cumplimentar lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto, se entenderá que el precio del alcohol vínico rectificado de 96º a 97º, es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A este efecto, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias donde existan fabri-

cas de alcoholes vínicos rectificadas y los Directores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Reus, Villafranca de Penedés, Requena, Valdepeñas, Moguer y Felanitx, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes un parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, en la forma que previene el art. 5.º del Real decreto mencionado.

Este parte se redactará en vista de las notas que remitán las fábricas rectificadoras, a las Secciones Agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación y cantidad vendida correspondiente a cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes el día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas a partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo las notas ó listas que publique la prensa profesional ó periódica de la comarca, con las aclaraciones necesarias, como complemento de las informaciones que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas, se consideran sujetas a dicha comprobación cuando así se disponga; quedando los fabricantes obligados a facilitar la entrada en los establecimientos a los funcionarios que se designen, suministrándoles cuantos documentos y datos precisen para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los partes mensuales hallando el precio medio general, que se comunicará a la Dirección general de Aduanas el día último de cada mes, a los efectos del art. 3.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto mencionado, se procederá como sigue:

Todo agricultor sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar ó remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada según el modelo adjunto, de las viñas que posee ó cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva etc. y de la superficie que piensa dedicar a

nuevas plantaciones con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación solamente a los efectos de la debida comprobación si procediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un registro especial, donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñado ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros ó Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, redactarán éste ateniéndose estrictamente a lo que dispone el art. 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la presidencia del Directorio Militar, fecha 8 de Noviembre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el Capítulo 2.º de la vigente Ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1918 y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y, después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y para que a su vez lo comuniqué a los interesados dando a la presente Real orden la mayor publicidad posible para que en su día y al aplicar las sanciones a que hubiese lugar, nadie pueda alegar ignorancia.

A continuación se incluye el modelo de declaración jurada a que se hace referencia.

Murcia 1.º de Diciembre de 1924.

El Gobernador civil,
César Baltarín

Declaración jurada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Don..... (Nombre y los dos apellidos), vecino de....., provincia de....., con domicilio en..... (Calle ó barrio, lugar, etc.) a los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924, («Gaceta» del...), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes DECLARO BAJO JURAMENTO:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultivo: (para cada una consignese su nombre, provincia, término municipal y lugar en el que se encuentra; estado actual del viñado, su edad media, variedad de uva que se explota y si está ó no floreada) y sus linderos son: Norte....., Este....., Sur..... y Oeste....., su superficie es (de esta viña), (en hectareas, áreas y centiares) El número de cepas por hectareas es de.....

2.º Que es (dueño, etc.) de las siguientes terrenos ya roturados y preparados para nuevas plantaciones.... (para cada uno consignese los datos, nombre, variedad de uva que se piensa explotar, situación superficial y linderos como en el párrafo anterior) y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones (consignese la que corresponda a cada finca.)

3.º Que los terrenos citados..... (1).... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo 1.º piensa replantar por pérdida de cepas sufridas a consecuencia de..... (consignese la causa).... (2).... cepas al mismo marco de plantación que el que tienen las existentes según el párrafo 1.º

En..... a..... de..... 1924.

(Firma del interesado ó representante legal)

- (1) Son ó no son
- (2) Consignese en letra el número de cepas.

Número 2.975.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3573	Juan García Sánchez	Yecla	Caza.
3574	Juan Puche Candela	Id.	Id.
3575	Isidoro Inglés Hernández	Sucina	Id.
3576	Serafin Cánovas Sánchez	Id.	Id.
3577	Pedro Micoll Medrina	Alberca	Id.
3578	Antonio Martínez Ortega	Yecla	Id.
3579	Antonio Sánchez Pérez	Lorca	Id.
3580	Antonio Martínez Ortega	Aguilas	Id.
3581	Antonio Sánchez Pérez	Id.	Id.
3582	Pedro Zapata Pérez	Jumilla	Id.
3583	Pedro Piñero	Fortuna	Id.
3584	Francisco García Requena	Id.	Id.
3585	Matias Rubio Zárate	Id.	Id.
3586	José Guardiola Bermúdez	Id.	Id.
3587	Juan Bermúdez Miralles	Id.	Id.
3588	José González Alació	Id.	Id.
3589	Marcos Esteban López	Id.	Id.
3590	Antonio Tortosa Franco	Murcia	Id.
3591	Juan P. Alvarez Hita	Caravaca	Id.
3592	Antonio Alvarez	Calasparra	Id.
3593	Juan Tolosa	Espinardo	Id.
3594	José Salmerón Ibañez	Javalí-Nuevo	Id.
3595	Ignacio López Lacal	Alcantarilla	Id.
3596	Miguel Ruiz Sánchez	C. de San Pedro	Id.
3597	Juan López Aledo	Alhama	Id.
3598	Bernardino Gomariz	Molina	Id.
3599	Manuel Sanz Morales	San Javier	Id.
3600	Antonio García Aliaga	Alhama	Id.
3601	Baldomero Soriano Díaz	Yecla	Id.
3602	Antonio Romero Hernández	Mazarrón	Id.
3603	Fernando García Heredia	Id.	Id.
3604	Francisco Cutilas Palazón	Molina	Id.
3605	Gregorio Espinosa	Id.	Id.
3606	Antonio Pascual Riquelme	Murcia	Armas
3607	Francisco Alemán Barceló	Beniján	Caza.
3608	Antonio Garcé Aráez	Aljucer	Id.
3609	Manuel Marco Pérez	Caravaca	Id.
3610	Antonio Marín Picón	Id.	Id.
3611	José Ortiz Ferrer	Moratalla	Id.
3612	José Gómez Molina	Abarán	Id.
3613	José M.ª Carrillo Gómez	Id.	Id.
3614	Miguel Aballán Ossete	Lorca	Armas.
3615	Antonio Abellán Ossete	Id.	Caza.
3616	José Rodríguez de Vera	Id.	Id.
3617	José Albaladejo Tomás	C. de San Pedro	Id.
3618	Antonio Méndez	Abanilla	Id.
3619	Ginés Ramírez	Id.	Id.
3620	Ginés Ramírez Luna	Id.	Id.
3621	Pascual Guardiola	Id.	Id.
3622	Juan Sebastián	Id.	Id.
3623	Francisco Rubira	Id.	Id.
3624	Manuel Lozano	Id.	Id.
3625	Francisco García Lifante	Id.	Id.
3626	Joaquín Rubira Marco	Id.	Id.
3627	Pedro Torá Ruiz	Id.	Id.
3628	Clemente Pena Tenza	Id.	Id.
3629	Agustín Burgos Lorca	E. San Ginés	Id.
3630	José Fernández Martínez	Molina	Id.
3631	Juan Albaladejo Tomás	C. de San Pedro	Id.
3632	Andrés Manchón Ramos	Lorca	Id.
3633	José Rodríguez González	Id.	Id.
3634	José Larjo López	Id.	Id.
3635	Juan J. Ruiz Tudela	Id.	Id.
3636	Francisco Garrido Tomás	Abarán	Id.
3637	Francisco Paredes Sánchez	Corvera	Id.
3638	Juan Pedro Mora Susarte	Mula	Id.
3639	Patricio Ibañez Ruiz	Id.	Id.
3640	Juan Manuel Pérez	Garres	Id.
3641	Rafael López Quiñonero	Aguilas	Id.
3642	Antonio Hernández Sánchez	Id.	Id.
3643	Pedro Cánovas Martínez	Totana	Id.
3644	Cándido Sánchez Sánchez	Id.	Id.
3645	Alfonso Sánchez Valero	Id.	Id.
3646	Diego Lorenzo Marín	Id.	Id.
3647	Juan Marín Cánovas	Id.	Id.
3648	Juan José Pérez Toledo	Puente Tocinos.	Id.
3649	Pedro Miralles Serna	Garres	Id.
3650	Pedro García López	Aguilas	Id.
3651	Lauréano Ruiz Molina	Totana	Id.
3652	Juan José Díaz Cánovas	Id.	Id.
3653	Manuel Verdejo García	Caravaca	Id.
3654	Pedro Manuel Fuster	Garres	Id.
3655	José Arce Alcázar	Id.	Id.
3656	Miguel Ponce Páco	Id.	Id.
3657	Juan Hernández Almela	Alcantarilla	Id.
3658	Juan Pérez Martínez	Id.	Id.
3659	Emilio Albaladejo Sánchez	Llano Beal	Id.
3660	José García Muñoz	Alhama	Id.
3661	Alfonso Aznar Lardín	Mazarrón	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
3662	Fernando Zaplana Rodríguez	Mazarrón.	Caza.
3663	Andrés Aznar Imbornón	Id.	Id.
3664	José Saura Sandoval	Garres	Id.
3665	Antonio López López	Murcia	Id.
3666	Gregorio Giménez Sánchez	Lumbreras	Id.
3667	Ginés Sánchez Piñero	Id.	Id.
3668	José Navarro García	Id.	Id.
3669	Miguel Rico Pérez	Jumilla	Id.
3670	Antonio Sánchez Piñero	Lumbreras	Id.
3671	Antonio Martínez Pérez	Id.	Id.
3672	Amancio Lozano Belda	Fortuna	Id.
3673	Antonio Robles Palazón	Id.	Id.
3674	Domingo Pérez Pareja	La Unión	Id.
3675	Carlos Linares Noguera	Cartagena	Id.
3676	Federico Serrano Alarcón	Beniján	Id.
3677	Juan Valero García	Moratalla	Id.
3678	Antonio Burguillo Aballán	Id.	Id.
3679	Antonio Escámez Vidal	Aguilas	Id.
3680	Francisco Martínez Muñoz	Moratalla	Id.
3681	Ramón Martínez Sánchez	Id.	Id.
3682	Juan Costa Cánovas	Totana	Id.
3683	José Hida go Lucas	Puente Tocinos	Id.
3684	Juan Ruiz García	Palmar	Id.
3685	Juan Pezo Giménez	Murcia	Id.
3686	Francisco Balsas Cánovas	Alhama	Id.

(Se continuará).

Número 2.995.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

El Director del Manicomio provincial me participa que ayer se fugó el demente Juan Aracón Rueda, vecino de esta capital, de estatura pequeña, moreno, pelo negro, afeitado, viste b. usa, pantalón oscuro, gorra y alpargatas, y es de oficio revendedor de pescado. Se encontraba en dicho Establecimiento a disposición del Juzgado de instrucción del distrito de San Juan.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, policía y demás Autoridades, procedan a su busca y caso de ser habido lo pondrán a disposición del Alcalde de la localidad respectiva y éste a su vez dispondrá su traslado inmediato al Manicomio provincial, bajo la custodia de Agentes de su Autoridad, dando de ello cuenta a este Gobierno.

Murcia 10 Diciembre 1924.

El Gobernador,

César Ballarín.

Número 2.912.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Pinos maderables.—Blanca.

El día 31 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura de este Distrito, bajo la presidencia del que suscribe y en la Alcaldía de Blanca, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta para la enajenación de cuatrocientos noventa y un pinos marcados en el monte de dicho pueblo número 42 del Catálogo, denominado «Sierra de la Pila», sitio Raya de los Enjambres y Rincón de las Bojas, dentro del cuartel de veinticinco hectáreas, comprendidas por los siguientes linderos: Norte, término municipal de Abarán; Levante, Rocas de la Cueva Negra; Mediodía, Senda de la Balsa Negra; Poniente, Barranco de los Pedregales, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente doscientos metros cúbicos de madera y setecientos estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de cinco mil

cuatrocientos pesetas; debiendo advertir que de los pinos subastados existen cinco de ellos fuera del cuartel descrito y á unos cuatrocientos metros del lindero del Mediodía y en sitio «Fuente del Peral» ó «Los cinco pinos», y que si quedase desierta por falta de postores (sta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de nueve meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, registrarán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921.

El rematante depositará en la Habilitación de este Distrito forestal la cantidad de doscientas ochenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas, «entrega», contada en blanco y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 Febrero de 1909.

Murcia 26 Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 2.824.

Requisitoria.

Jumilla Martínez Francisco, hijo de Francisco y de Dolores, natural de La Unión, provincia de Murcia, de 22 años de edad y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en La Unión y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cartagena para su destino á cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena, ante el Juez instructor, don Juan González Ballesta, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería Cartagena, núm. 70, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 16 de Noviembre de 1924.—El Juez instructor, Juan González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canen que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1924 se considerarán caducadas el día 1. de Enero de 1925 haciéndose la declaración pagamentaria.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canen.	Superficie Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
2.685	Cartagena.	Telémaco (D.º)	Herederos de D. Joaquín Moreno.	Hierro.	6	556	3 26
2.686	Id.	La Buscada.	D. José Ruiz Botia.	Plomo.	15	419	62 25
2.687	Id.	Me gusta (D.º)	Juan Martínez Galinsoga.	Hierro.	6	323	49 38
2.689	Aguilas.	La Amistad.	Ramón Cendra Badía.	"	"	5	20
2.690	Id.	Edimburgo.	Cecilio Enthoven.	"	"	12	22 7
2.694	Lorca.	El Caracol.	Enrique Tardy Colomber.	"	"	8	28
2.695	Aguilas.	Casualidad (D.º)	José Hoya Aguirre.	Plomo.	15	210	31 50
2.715	Cartagena.	Siempre viva.	Vicente Gisbert Buendía.	Hierro.	6	7	42
2.718	Id.	Amalia.	Francisco Asensio Ferrándiz.	"	"	4	24
2.721	Id.	La Jardinera.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	"	"	6	25
2.722	Id.	Por si acaso (D.º)	D. Pío Wandosell.	"	"	547	82 82
2.723	Id.	La Alalaya (id.)	El mismo.	"	"	578	84 28
2.724	Id.	Por si acaso (id.)	El mismo.	"	"	327	49 62
2.725	La Unión.	Newtón.	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	"	"	6	28
2.726	Cartagena.	Por si acaso (D.º)	Pío Wandosell.	"	"	812	23 72
2.732	Murcia.	Buena Vista.	D.º Regina Guerrero Garcia.	"	"	4	24
2.734	La Unión.	Pronta (D.º)	Sociedad Cuatro Amigos.	Plomo.	15	600	5 25
2.735	Id.	La Fortuna (id.)	Idem Buena Unión.	"	"	604	9 40
2.736	Id.	Felicidad (id.)	La misma.	"	"	622	3 45
2.737	Id.	Humbolt.	D. Angel Bruna Egea.	Hierro.	6	5	28
2.738	Id.	Inglesa (D.º)	Sociedad Inglesa.	Plomo.	15	605	9 75
2.740	Id.	Suerte (id.)	Idem J. Martínez y Consorte.	"	"	638	5 70
2.743	Cartagena.	Alejandra.	Idem U. E. de Explosivos.	Hierro.	6	17	102
2.744	Id.	Nuevo Barrio Viejo.	D. Miguel Zapata Sáez.	"	"	6	28
2.763	La Unión.	San Filemón.	Juan Martínez Pagán.	"	"	6	28
2.776	Id.	Brad (D.º)	Herederos de D. Angel Fernández.	"	"	128	7 68
2.778	Cartagena.	Emilia.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Plomo.	15	139	20 25
2.779	Id.	Emilia.	La misma.	"	"	628	4 20
2.780	Lorca.	San Esteban.	Compañía F. E. de Minas de Azufre.	Azufre.	6	6	28
2.785	Id.	La Granadina.	D.º Catalina Soler Márquez.	Hierro.	"	12	72
2.786	Id.	La Sevillana.	La misma.	"	"	37	232
2.787	Id.	La Oscura.	La misma.	"	"	19	114
2.791	Cartagena.	Amparo.	D. Andrés Teulón Visso.	"	"	12	72
2.794	Lorca.	Bartolomé y Rosa.	Bartolomé Muñoz López.	"	"	8	48
2.796	Cartagena.	Santa Ana.	José Miralles Sola.	"	"	12	72
2.797	La Unión.	San Timoteo (D.º)	Sociedad La Unión.	"	"	698	5 28
2.823	Mazarrón.	El Estudiante.	D. José Maestra Pérez.	"	"	7	42
2.824	Id.	El Estudiante (D.º)	El mismo.	"	"	194	41 64
2.834	Cartagena.	La Carolina (id.)	Pío Wandosell y D. Ign.º Góngora	Plomo.	15	209	31 75
2.835	Id.	Ampliación á Belleza.	Sociedad La Unión.	"	"	623	3 45
2.836	Id.	Belleza (D.º)	La misma.	"	"	687	13 08
2.838	Id.	Ventura (id.)	Sociedad Joven Matilde.	"	"	165	24 75
2.839	Id.	Idem (id.)	La misma.	"	"	292	43 30
2.842	Id.	Flor de Mayo.	D. Pedro Luengo.	Hierro.	6	3	28
2.843	Id.	Idem (D.º)	Francisco Góngora.	Plomo.	15	287	23 85
2.845	La Unión.	Esperanza (id.)	Mariano Bueno.	"	"	126	13 50
2.849	Cartagena.	Rosa (id.)	Alfonso Herrera.	"	"	297	44 25
2.850	Id.	La Afortunada.	Sociedad La Afortunada.	"	"	680	9 12
2.851	Id.	La Afortunada (D.º)	La misma.	"	"	698	14 20
2.852	La Unión.	Tablero (id.)	D. Angel Bruna.	Hierro.	6	122	7 22
2.856	Cartagena.	Angelita.	Camilo de Aguirre.	"	"	269	22 14
2.857	La Unión.	San Joaquín (D.º)	Pío Wandosell.	"	"	167	16 08
2.859	Cartagena.	Los Dos Flamencos.	Camilo de Aguirre.	"	"	283	18 38
2.864	Id.	Trompeta.	Herederos de D. Angel Fernández.	Ignorado.	15	4	60
2.867	Id.	Valesia (D.º)	Sociedad El Descargador.	Hierro.	6	214	12 24
2.868	Id.	Tres Camisas (id.)	D. Ricardo de Aguirre Aiday.	"	"	789	45 64
2.872	Id.	Rosita.	Miguel Zapata Hernández.	"	"	11	66
2.877	Id.	San Pascual Bailón (D.º)	Sociedad La Republica.	Plomo.	15	626	3
2.878	Id.	Oración.	Idem La Alternativa.	Hierro.	6	12	72
2.879	Id.	Nelson.	La misma.	"	"	6	28
2.882	Id.	Amalia (D.º)	D. Francisco Asensio Ferrándiz.	"	"	072	4 22
2.883	Id.	Idem (id.)	El mismo.	"	"	164	9 84
2.887	Id.	Consuelo.	Cecilio Enthoven.	"	"	9	54
2.890	Id.	A tiempo llegas.	D.º María Bueno.	"	"	13	78
2.893	Id.	Eugenia.	D. Ambrosio Sevilla.	Plomo.	15	6	90
2.896	Id.	San Pascual Bailón (D.º)	Sociedad Republicana.	"	"	610	1 54

(Se continuará)

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón. — Contribución Urbana. —
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Montera.

- Ginés Baya Costa, 2'34 pesetas.
Antonio Urrea Martínez (herederos), 8'19.
Ana María Urrea Martínez, 1'58.
Blas Lorente García, 17'54.
Bonifacio Paredes Paredes, 9'57.
Antonio Paredes Andreu, 7'08.
Ginés Carvajal Romera, 29'16.
Juan Tudela, 15'17.
María Jorquera, 15'17.
José María Ballesta, 2'34.
Clara Delgado Acosta, 10'50.
Luis Méndez Zamora, 33'91.
Miguel Méndez García, 18'20.
Antonio Moreno Ballesta, 4'68.
Pedro Caro Cano, 15'17.
Francisco Martínez, 2'34.
Pedro Martínez Calvo, 1'58.

Boquera.

- José Muñoz Méndez, 3'58 pesetas.
Gerardo Molina Pascador, 11'65.
Andrés González Morales, 10'58.
Ginés Pérez Fuentes, 15'17.
Ana Magias García, 3'13.

Serrano.

- Caridad Jiménez, 4'30 pesetas.
Francisco López Iborra, 29'16.
José Martínez, 1'15.
Simón García, 1'95.
Juan Martínez, 12'81.

Viento.

- María González Rubio, 8'19 pesetas.

S. Domato.

- Antonio Moreno López, 2'34 pesetas.
José Felip Pérez, 8'19.
Pedro Vivancos Méndez, 5'88.
Alfonso Martínez Paredes, 4'70.
Ginés Morales Ballesta, 5'51.
Clemente García Navarro, 13'87.

I. Peral.

- José Muñoz Carvajal, 3'53 pesetas.
Juan Paredes García, 7'08.
Carlos Muñoz Rodríguez, 114'71.

Nueva.

- Francisco Alarcón Hernández, 3'33 pesetas.
Alfonso Martínez Hernández, 11 pesetas 65 céntimos.

Balsa.

- José Gallego Muñoz, 2'72 pesetas.

Barzañallana.

- Ramón Giménez Rodríguez, 4'70 pesetas.
Carmen Muñoz Pérez, 2'72.
Larga.

- Juan Antonio Yúfera Muñoz, 9'37 pesetas.
José Pastor Ros, 19'85.
Juan J. Vivaucos Carcoa, 5'88.
Francisca Sánchez García, 7'06.

Jesús.

- Antonia Navarro Segura, pesetas.
Juan Costa García, 10'50.
Pedro Sánchez Moreno, 2'53.
Martina Vivancos Hernández, 4 pesetas 70 céntimos.

E. D. Benito.

- Mari Jesús Martínez Fernández, 16'34 pesetas.
José Celdrán Navarro, 17'58.
Antonio García Acosta, 9'37.
Luis Martínez García, 14'00.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse al paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1181

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia. Diputaciones. — Contribución Urbana. — Primer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Julio último, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor

Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparragal.

- Antonio López Fernández, 1'67 pesetas.
Fuigencio Martínez, 1'24.

Espinardo.

- Dolores Alarcón, 1'57 pesetas.
José Cánovas, 1'57.
Francisco Sánchez, 1'57.
Joaquín Giménez, 1'57.
Antonio Hernández Belda, 1'57.
Francisco López, 3'57.
Blas S. Nicolás, 1'73.
José Sánchez González, 168.
Asunción Sánchez, 7'08.
Antonio Abellán, 2'63.
Arbel García, 2'20.
Félix Hernández, 1'58.
José López Flores, 2'42.

J. Nuevo.

- Pedro Martínez, 2'42 pesetas.
Francisco Navarro, 2'42.
Manuel Pérez, 2'52.
Celestino Abeilán, 2'42.
José María Bernabé, 2'20.
Maximino García, 2'20.

J. Viejo.

- Francisco Martínez, 1'58 pesetas.
José Sandová, 1'58.
Vicente Pedro, 2'52.
José Ros Castaño, 1'99.
Juan Navarro, 2'10.
Juana Pérez, 2'52.
Luis y Juan Rosique, 4'73.
Marquesa de Ríos, 1'75.
José Sánchez, 2'88.
Agustín San Nicolás, 4'68.
Antonio Ballesta, 2'52.
José Gil Castaño, 2'42.
Ana María Hernández, 2'42.

R. de Seca.

- Manuel Parr, 2'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 Septiembre de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección.

Número 2.982

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Alarcón López Andrés, hijo de Cristóbal y de María, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, que se cree pueda encontrarse en Barcelona, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por este Juzgado, comparecerá en

término de diez días ante el mismo para constituirse en prisión preventiva, acordada por la Superioridad en sumario núm. 64 del año 1921, por robo, contra el referido individuo y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en Cartagena a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—
El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

Número 2.937.

JUZGADO DE INSTRUCCION

Losada Barrul Eugenia, Natural de Torrente, de estado soltera, profesión gitana, de catorce años, domiciliada últimamente en Menises, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ampliar su inquisitiva.

Cieza 27 de Noviembre de 1924.—
El Juez de instrucción, Antonio Bellod.

Anuncios.

La Administración e imprenta de este periódico oficial se ha trasladado a la Casa Misericordia, a donde se dirigirá la correspondencia

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Imp. Provincial a cargo de Joaquín Cases